



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 27 de junio de 2006

Número 4.542

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.796.- PROCESA.- Convocatoria de las subvenciones para las empresas colaboradoras con cargo a la medida 5.6 «Itinerarios de Inserción Laboral», incluida en el P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

Delegación del Gobierno en Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.775.- Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Agencia de Aduanas de Ceuta, para el período comprendido del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007, en expte. 1572006.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.761.- Notificación a D. Lahasen Mohamed Mohamed y/o legítimos causahabientes, relativa al expediente de orden de ejecución de obras relativas a la reparación del muro-vallado del inmueble sito en calle Machado, n.º 28 (expte. 83839/2005).

1.762.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa al expediente de orden de ejecución relativa a la reparación de la fachada del inmueble sito en calle Molino, n.º 1 (expte. 81644/2005).

1.763.- Concesión a «Serfad Tours, S. L.», el título-licencia de agencia de viaje minorista.

1.764.- Notificación a D. Manuel Ríos García, relativa a la solicitud de licencia de obras en calle Millán Astral, n.º 11 (expte. 35798/2006).

1.776.- PROCESA.- Baremación provisional de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de Inserción para empresas» medida 5.6, a través del Fondo Social Europeo.

1.777.- PROCESA.- Baremación provisional de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de Inserción para empresas» medidas 42.8, 44.11 y 45.16, a través del Fondo Social Europeo.

1.780.- Notificación a D. Lahasen Ahmed Rahoni, en expediente de ejecución subsidiaria en el inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 14 (expte. 18364/2005).

1.781.- Notificación a D. Abdeluahid Mohamed Mahte, en expediente sancionador 92701/2005.

1.782.- Notificación a D. José Moreno Pérez, en expediente sancionador 92656/2005.

1.783.- Notificación a D. Taher Boutellis, relativa al Puesto n.º 7 de Mercado de Terrones.

1.785.- Notificación a D. Francisco J. Peralbo Rodríguez, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en Plaza Teniente Ruiz, n.º 3 (expte. 50255/2003).

1.786.- Notificación a Gepco Ceuta S. L., relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en calle González Besada, esquina con calle Conrado Álvarez (expte. 48842/2003).

1.787.- Notificación a D.^a Fadela Hammu Ahmed, en expediente de solicitud de licencia de obras de conservación y mantenimiento menor en calle Lope de Vega, n.º 29 (expte. 37076/2006).

1.788.- Notificación a D.^a Eva M.^a Ferrer Pozas, en expediente de solicitud de licencia de obras en calle Céspedes, n.º 1 (expte. 36657/2006).

1.789.- Notificación a D. Sergio Torres Sillero, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.790.- Notificación a D. Hazdin Hassan Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.791.- Notificación a D. Andrés Cantero Toledo y/o posibles causahabientes, relativa al archivo del expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Sevilla, n.º 25 -acceso por Pasaje Calatayud- (expte. 8933/2000).

Delegación del Gobierno en Comisión de Asistencia Jurídica

1.765.- Notificación a D. Gabriel Alejandro Biondi Chassaigne, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

1.766.- Notificación a D.^a Ester de la Fuente Bajona, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

1.767.- Notificación a D.^a Marina Esther Fernández Ahumada, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

1.769.- Notificación a D.^a Inmaculada Valdivia Quero, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

1.792.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.793.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.794.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.795.- Notificación a D. Soumaila Keita y a D. Abdelkader Cisse, en expedientes 383/2006 y 384/2006, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Instituto de Empleo

1.778.- Notificación a D. Riduan Mohamed Abdeselam, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

1.779.- Notificación a D. Farid Mohamed Al-lal, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.770.- Notificación a D. Francisco Javier Carrillo de la A. Pique, en expediente 51/1009896-M/2005.

1.771.- Notificación a D.^a Isabel Diaz Añón, en expediente 51/0644-L/90.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.773.- Notificación a D. Aziza Atiq y a D. Bilal Ibn Lafkih, en Juicio de Faltas 325/2006.

1.774.- Citación a D. Isam Abdeselam Laarbi, en Juicio de Faltas 190/2006.

1.784.- Requisitoria a D. Mohamed Mohamed El Bakudi, en Diligencias Previas Proced. Abreviado 1673/2004.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.768.- Adjudicación a D. Luis Amuedo Sánchez del servicio de balizamiento de Playas de la Ciudad, en expte. 37/2006.

1.772.- Contratación mediante concurso abierto de la dirección de las obras de mejora de las infraestructuras de distribución de agua potable y saneamiento, y depuración de aguas residuales de Benzú, en expte. 92/2006.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.761.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 24 de mayo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de noviembre de 2005 D.^a Naima Lakhla solicita visita de inspección a la vivienda sita en calle Machado, n.º 28.- El informe técnico n.º 75/06, de 16 de enero dice: «... girada visita a la misma, se ha comprobado un asentamiento del muro-vallado de la parcela que ocupa la vivienda y que sirve de cerramiento hacia la calle Machado, habiéndose producido más grietas en el mismo de carácter considerable.- Dicho asentamiento, ha producido un desplome de dicho cerramiento y que hubo de apuntalarse-entibarse en la casa de enfrente, por el Cuerpo de Bomberos, como medida cautelar.- Debiera por tanto dictarse orden de ejecución al efecto de subsanar dicho asentamiento, y proceder al recalce de la cimentación del cerramiento.- El presupuesto estimativo de dichas tareas asciende a la cantidad de 8.250,10 (ocho mil doscientos cincuenta euros con diez céntimos) en el plazo de 60 días.- Para la ejecución de dicha obra deberá contratar la propiedad, la asistencia técnica necesaria que se encargue de peritar el recalce a efectuar, dirigir las obras en cuestión y de todo lo concerniente a la Seguridad y Salud de las mismas.- Asimismo, habrá de apercibirse sobre la ejecución subsidiaria por esta Administración caso de incumplimiento y previo expediente sancionador».- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establece la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

4.- Conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución relativa reparación del muro-vallado del inmueble sito en calle Machado, n.º 28, conforme al informe técnico n.º 75/06, de 16 de enero transcrito en los Antecedentes de Hecho.

2.º.- Conceder los interesados el plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificación pertinentes

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Lahasen Mohamed Mohamed y/o legítimos causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 14 de Junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

1.762.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 24 de mayo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de octubre de 2005 D.^a M.^a Isabel Montes Traverso, en calidad de Presidenta de la Comunidad de Propietarios de calle Molino, n.º 1 presenta escrito en el que solicita visita de inspección al citado inmueble debido a problemas de humedades existentes en el mismo.- El informe técnico n.º 9/06, de 5 de enero dice: «...Girada la misma se ha comprobado la desgregación del revestimiento de fachada (tipo «granulite») debido al envejecimiento del mismo, y como consecuencia el desprendimiento y caída del mismo hacia las calles que rodean el edificio.- Se hace pues necesario dictar la iniciación del procedimiento de orden de ejecución al objeto de que, por la Comunidad de propietarios del susodicho inmueble, se proceda a la reparación general de las fachadas mediante la retirada de los revestimientos afectados y nuevas capas de revestimiento en las mismas, en el plazo de 60 días, con apercibimiento de valoración de las obras a realizar, y ejecución subsidiaria con cargo a los propietarios en caso de incumplimiento de la orden, en dicho plazo».- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y de

más aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarse a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según el art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

4.- Conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución relativa reparación de la fachada del inmueble sito en calle Molino, n.º 1, conforme al informe técnico n.º 9/06, de 5 de enero, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

2.º.- Conceder a los interesados el plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Rafael García Duarte, a D.ª María Andrade Muñoz, D. Manuel Alba Márquez, a D.ª Ana M.ª Benítez Fernández, a D. Pedro Lloret Elgarba, a D. Antonio Villalba Tato y a D.ª M.ª Mar García Fernández, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 14 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

1.763.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo y Comunicación, por su Decreto de 15/05/06, ha dispuesto lo siguiente:

VISTO el expediente instruido a instancia de D. Salomón Bendahan Garzón, en nombre y representación de la sociedad «Sefarad Tours, S.L.», en solicitud de la concesión

de título-licencia de agencias de viajes minoristas. Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación exigida por el artículo 5 de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viaje, aprobadas por orden de 14 de abril de 1988.

RESULTANDO:

Que, realizados los oportunos trámites por los servicios técnicos de esta Viceconsejería, aparecen cumplidas las necesidades y justificados los extremos que previenen los artículos 1.1, 4 y 5 de las expresadas Normas Reguladoras.

CONSIDERANDO:

Que a la vista de lo anteriormente expuesto en la mencionada empresa concurren las condiciones exigidas por el R.D. 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes Minoristas.

Esta Viceconsejería, en uso de las competencias contenidas en el artículo 21.1.16 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, transferidas a la Ciudad por Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, y a la vista de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación conferida por la Excmo. Sra. Consejera de Educación y Cultura, al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo y Comunicación, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 17 de julio de 2003, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.- Se concede título-licencia de Agencia de Viaje Minorista a «Sefarad Tours, S.L.», con el código de identificación C.I.CE. 2144, y casa central en Ceuta, calle Antioco, n.º 17, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con sujeción a los preceptos legales antes citados y demás disposiciones aplicables.

Ceuta, a 16 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.764.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 29-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Adolfo Martín Ruiz, en representación de D. Manuel Ríos García, solicita licencia de obras en calle Millán Astray, n.º 11.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 16 de mayo de 2006 (n.º 818/06): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan se estima oportuno requerirá presupuesto de ejecución material de las obras a realizar con expresión de precios unitarios de todas las partidas necesarias valoradas a precios de mercado.- En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros) así como tiempo de permanencia».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 109 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podría ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 16/05/06.- En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se requiere a D. Adolfo Martín Ruiz, para que, en el plazo de 15 días aporte la documentación que se detalla en los antecedentes de este Decreto.

2.º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Manuel Ríos García según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución,

Ceuta, 12 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica

1.765.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 11 de abril de 2006, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Gabriel Alejandro Biondi Chassaingne (expte. CAJG 213/06), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 29 de mayo de 2006, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 1 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

1.766.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 15 de febrero de 2006, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Esther de la Fuente Bajona (expte. CAJG 191/06), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 29 de mayo de 2006, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 12 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

1.767.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 24 de abril de 2006, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Marina Esther Fernández Ahumada (expte. CAJG 196/06), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 8 de mayo de 2006, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 12 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.768.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 37/06

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Servicio de balizamiento de las Playas de la Ciudad.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE N.º 4.518 de 4 de abril de 2006

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 68.802,46 euros

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 26/05/06.
- b) Contratista: Luis Amuedo Sánchez.
- c) Importe de adjudicación: 61.650 euros.
- d) Plazo de adjudicación: DOS (2) TEMPORADAS.

En Ceuta, a 9 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica

1.769.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 21 de abril de 2006, ante el

Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Inmaculada Valdivia Quero (expte. CAJG 205/06), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 8 de mayo de 2006, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 12 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.770.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de la resolución del expediente que se indica, dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y nombre
51-1009896-M/05	Carrillo de A. Pique, Francisco Javier

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.771.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del expediente relacionado, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-1992), de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente	Apellidos y Nombre
51/0644-L/90	Díaz Añón, Isabel

Se advierte a la interesada que podrá interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, recurso de alzada ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración, c/vta. Ginzo de Limia, número 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.772.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 92/06.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Dirección de las obras contempladas en proyecto de mejora de las infraestructuras de distribución de agua potable y saneamiento y depuración de aguas residuales en Benzú.
- b) Plazo de ejecución: TRES MESES Y MEDIO. Coincidente con el del contrato que le sirve de base, de acuerdo con lo previsto en el art. 196 de la LCAP.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:
Importe total: 59.031,10 euros.

5.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54.
- e) Telefax: 956-52.82.84.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

7.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Lugar de presentación:
 - 1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - 2º Domicilio: Plaza de África, s/nº
 - 3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla s/n.º
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 19 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.773.- Vistos por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos de Juicio de Faltas Inmediato número 325/06, por la presunta falta de lesiones en el que han sido partes, D. ISMAEL ABDERRAHAMAN MOHAMED como denunciante, y D. BILAL IBN LAFKIH, D.ª SOUMAIA IBN LAFKIH y D.ª AZIZA ATIQ, como denunciados al mismo tiempo, así como el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado número 16.471 de la Policía Nacional de Ceuta.

SEGUNDO: Se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día ocho de junio de 2006, con la asistencia de todas las partes anteriormente referenciadas, y en la que se practicaron prueba documental, así como interrogatorio de los comparecientes y testifical de D. José

María Molina Caparrós con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el Secretario Judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia condenatoria contra D.^a SOUMAIA IBN LAFKIH, D.^a AZIZA ATIQ y D. BILAL IBN LAFKIH por una falta de lesiones del artículo 617 CP a la pena de 40 días de multa a razón de tres euros diarios, así como que, de forma conjunta y solidaria, indemnicen a D. ISMAEL ABDERRAHAMAN MOHAMED en la suma de 515 euros por las lesiones causadas.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Que sobre las 00:45 horas del día dos de junio de 2006, en la Calle Puerto Rico de Ceuta, se entabló una discusión entre los denunciante y los denunciados respecto de un «escupitajo» que una de las denunciante había tirado al vehículo de Ismael, que desembocó en un forcejeo durante el cual, Ismael sufrió: «policontusiones, erosiones en región frontal, contusión occipital derecha y cervicalgia, contusión-hematoma figurado de 8x6 cm, rojo-violáceo en cara posterior del tercio distal de brazo derecho y contusión en base del primer dedo de la mano derecha y contusión-equimoma del quinto dedo de la mano izquierda». En cambio, Aziza sufrió «contusión-equimosis redondeado, rojo-azulado, en tercio distal de borde cubital de antebrazo derecho y en cara interno de codo izquierdo, y contusión-dolor en sínfisis púbica». Y asimismo, Soumaia sufrió «diversas contusiones en cara externa de tercio proximal de brazo izquierdo, en zona media de glúteo izquierdo, en cara anterior de tercio proximal de muslo derecho y en cara interna de tercio medio de muslo izquierdo, no constando quien o cómo les causaran dichas lesiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El derecho a la presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución Española comporta una presunción «iuris tantum» que puede enervarse si concurre una mínima actividad probatoria de cargo, que se haya obtenido con todas las garantías legales suficientes para deducir de manera inequívoca la participación del acusado en los hechos (STS 31-5-1985; STS 4-2-1986; STS 6-3-1987; STS 23-3-1992, entre otras); examinadas las actuaciones, es evidente la existencia de prueba procesal de cargo, que permite entrar en la fase valorativa, es decir, se deben analizar las pruebas de cargo y de descargo en orden a alcanzar el axiomático juicio de certeza sobre la participación de los inculcados en los hechos de que se le acusa y la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal que se les imputa.

En efecto, en el acto del juicio se llevó a cabo el interrogatorio de los comparecientes, así como testifical obrante en las actuaciones.

SEGUNDO: Apreciada en conciencia la prueba practicada, se llega a la convicción de que, de un lado, las denunciante han venido a reconocer en su declaración no sólo que sostuvieron una discusión, sino también y dejando aparte las posibles causas que la motivaron, que en el transcurso de la cual se llegó a las manos, producto de lo cual fueron las lesiones padecidas por cada uno de ellos -lo que revela la existencia de una situación de violencia- y, de otro,

que aún cuando la Jurisprudencia tratando de corregir el excesivo automatismo que se derivaba de la eliminación de la legítima defensa en todos los casos de riña o enfrentamiento, indica que la situación de riña, no exonera a los Tribunales del deber de averiguar, con toda la precisión que sea posible, la génesis de la agresión y su desarrollo, no sea que quien aparecía como agresor, fue quien precisamente fue objeto de un ataque injusto, limitándose a repeler la misma, debiendo así atenderse especialmente a los supuestos en los que se produce un cambio cualitativo en la situación de los contendientes (S.S.T.S. 13-3-93 y 5-4-91), es lo cierto que en el presente caso no existe dato alguno del que quepa deducir quien inició la pelea.

En efecto, Soumaia en su declaración ha incurrido en importantes contradicciones, al igual que Aziza, pues en un primer momento alegan que los cuchillos y palos los cogía el denunciado Ismael del maletero del coche y luego, han manifestado que no vieron ningún tipo de cuchillo. Por otra parte, han depuesto que existió un forcejeo entre Ismael y el hermano de Soumaia, Bilal, y que en el desarrollo del mismo, el denunciado, también causó lesiones a ambas.

Por el contrario, la versión dada por Ismael nada tiene que ver con la expuesta con anterioridad, manifestando que fueron los tres citados quienes, tras bajarse de su vehículo, le agredieron con cuchillos, palos e incluso, martillo, materiales éstos que cogían de su propia vivienda que se encontraba próxima al lugar de ocurrencia de los hechos, de ahí el parte médico que aportó a las actuaciones. En este mismo sentido, el testigo también corrobora la versión dada por Ismael, si bien no especifica quien inició la discusión, sino que tan sólo concreta que los instrumentos incautados eran propiedad de los citados en primer término.

TERCERO: La jurisprudencia del T.C., tiene declarado, que el principio jurisprudencial «in dubio pro reo», supone una valoración o apreciación probatoria, y que ha de actuar cuando, existiendo actividad probatoria, exista una duda racional sobre la real concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal de que se trate. Y es esto último lo que ocurre en el presente caso. Ante la imprecisión en las declaraciones de los denunciante/denunciados, difícilmente puede llegar este juzgador a la constatación de lo verdaderamente ocurrido y entre quién ha ocurrido.

Por todo lo expuesto, y dado que no puede determinarse cómo se produjeron las lesiones de los denunciados, debe dictarse sentencia absolutoria en aplicación del principio «in dubio pro reo».

CUARTO: La sentencia habrá de notificarse a los ofendidos o perjudicados por la falta, aunque no se hayan mostrado parte en la causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

QUINTO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. BILAL IBN LAFKIH, D.^a SOUMAIA IBN LAFKIH y D.^a AZIZA ATIQ declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de 5 días, mediante escrito motivado a presentar en este juzgado, para su substanciación ante la Audiencia Provincial.

Una vez firme la presente resolución, procédase a su archivo.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.- EL SECRETARIO.

1.774.- D.^a Nuria Girón Román, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 190/2006, se ha acordado citar a D. ISAM ABDESELAM LAARBI, en calidad de DENUNCIADO, para que comparezca ante este Juzgado, el próximo día 20 de julio de 2006, a las 11:00 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a D. ISAM ABDESELAM LAARBI, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 19 de junio de 2006.- LA SECRETARIA.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.775.- VISTO el texto del Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de AGENCIAS DE ADUANAS DE CEUTA, (5100015), para el período desde 01/04/2006 al 31/03/2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/1995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de junio de 2006 EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Genaro García-Arreciado Batanero.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores.

D. Domingo Rodríguez Guerrero.

D. Juan Luis Caravaca Caravaca.

D. Ángel Bermúdez Sánchez.

D. Eloy Verdugo Guzmán (como asesor).

Por el Colegio Oficial de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez.

D. Eduardo Partida Figuerola.

D. José M.^a Prieto Orozco.

D. Pedro A. Contreras López (como asesor).

En Ceuta a 1 de junio de 2006, se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la aprobación y firma de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Agencias de Aduanas y sus Trabajadores, para el período 01/04/06 a 31/03/07.

Se exhibe por parte del Colegio Oficial de Agentes de Aduanas, certificación del Instituto Nacional de Estadística con el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido en el período 01.04/05 al 31/03/06, con un resultado del 3.9 %. Tras una exposición de la grave situación económica de la economía ceutí en general, y del sector de Agencias de Aduanas, en particular, se acuerda por unanimidad de los presentes, una subida del 3,9 % sobre los conceptos salariales del período anterior, con efectos retroactivos de 01.04.06, garantizando con ello como mínimo, el mantenimiento del poder adquisitivo.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados.

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL PERIODO 01/04/06. AL 31/03/07

	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL
JEFE SECCION	898,99	224,75	224,75	74,76	1.423,25
JEFE NEGOCIADO	868,49	217,12	217,12	74,76	1.377,49
OFICIAL ADMINISTRATIVO	822,80	205,70	205,70	74,76	1.308,96

SALARIO	PLUS BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	TRANSPORTE	TOTAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	670,43	167,61	167,61	74,76	1.080,41
ORDENANZA	670,43	167,61	167,61	74,76	1.080,41
COBRADOR	670,43	167,61	167,61	74,76	1.080,41
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	540,90	135,23	135,23	74,76	886,12
ASPIRANTE ORDENANZA	540,90	135,23	135,23	74,76	886,12
PERSONAL LIMPIEZA	621,17	155,29	155,29	174,76	1.006,51

Quebranto Moneda: 55,01 euros

Complemento Personal Idiomas: 49,58 euros

P. Mayor Responsabilidad: 423,22 euros

Dieta Completa: 38,26 euros.

Media Dieta: 19,11 euros

Uso Vehículo Propio: 41,06 euros

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.776. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, MEDIDA 5.6 ACCIÓN «ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL PARA EMPRESAS».

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta, de 3 de abril de 2006, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones públicas relativas a la acción «Itinerarios de inserción laboral para empresas» en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «desarrollo local y urbano» Medida 6 «apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo» publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, número 4.520 de fecha 11 de abril de 2006.

De conformidad con la cláusula séptima de la citada Resolución, el Órgano Instructor del procedimiento administrativo de concesión de ayudas y subvenciones públicas, a través de Fondos Estructurales, es la Sociedad de Fomento PROCESA.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en las citadas Bases Regulatorias, las solicitudes de participación presentadas ante la Sociedad de Fomento PROCESA, son examinadas y evaluadas por el instructor que suscribe, conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Con fecha 15 de mayo de 2006, se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 12 al 18 de abril de 2006, cuyo crédito presupuestario disponible es de 30.000 euros para la medida 5.6, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de Inserción para empresas, MEDIDA 5.6 cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI/CIF	Valoración	Subvención
Ilu Viajes, S. L.	B51007763	75	5.410,03
Instalaciones Gutiérrez Ceuta, S. L.	B51006500	60	6.492,75
		TOTAL	11.902,78

SEGUNDO: De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Ilu Viajes, S. L., el día 2 de diciembre de 2005 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Inmaculada Gómez Galán - 45073809-L	Seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Instalaciones Gutiérrez, S. L., el día 8 de marzo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Vanessa Salado Amar - 45103908-B	Seleccionada

TERCERO: Notificar a las empresas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, a 15 de mayo de 2006.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Andrés Matres Gallego.

1.777.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, MEDIDAS 42.8, 44.11, 45.16 ACCIÓN «ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL PARA EMPRESAS».

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta de 3 de abril de 2006, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones públicas relativas a la acción «Itinerarios de inserción laboral para empresas» en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 42 «Inserción y Reinserción ocupacional de los desempleados» Medida 8 «Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes», Eje 44 «Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades» Medida 11 «proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral, Eje 45 «Participación de las Mujeres en el Mercado de Trabajo» Medida 16 «Mejorar la empleabilidad de las mujeres» publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, número 4.520 de fecha 11 de abril de 2006.

De conformidad con la cláusula quinta de la citada Resolución, el Órgano Instructor del procedimiento administrativo de concesión de ayudas y subvenciones públicas, a través de Fondos Estructurales, es la Sociedad de Fomento PROCESA.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego, responsable de la instrucción de los expedientes.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en las citadas Bases Reguladoras, las solicitudes de participación presentadas ante la Sociedad de Fomento PROCESA, son examinadas y evaluadas por el instructor que suscribe, conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria

Con fecha 15 de mayo de 2006 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 12 al 18 de abril de 2006, cuyo crédito presupuestario disponible es de 30.000 euros para la medida 42.8, 40.000 euros para la medida 44.11 y 60.000 euros para la medida 45.16, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de Inserción para empresas, MEDIDA 42.8 cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI/CIF	Valoración	Subvención
Super Roma, S.L.	B-11902160	65	7.303,04
		TOTAL	7.303,04

Proponer la denegación de la ayuda solicitada por Alminatour, S.A. provista de CIF A-11904547 al no acreditar el estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de Inserción para empresas, MEDIDA 44.11 cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI/CIF	Valoración	Subvención
Cristina Gómez Ramiro	45.080.811-Y	75	3.374,25
Ferretería Doncel, S.L.	B-51009546	65	7.533,07
José María López Gutiérrez	45.065.344-H	60	8.975,57
Servicios de Limpieza APROS, S.L.	B-51000354	60	1.036,32
Servicios de Limpieza APROS, S.L.	B-51000354	60	1.036,32
Servicios de Limpieza APROS, S.L.	B-51000354	60	1.036,32
Ignacio Manuel Sánchez Santolaria	71.123.947-N	25	6.575,35
		TOTAL	29.567,20

Denegar la solicitud presentada por D. Armando Luis Díaz Ramos provisto de NIF 45.058.340-Y al no acreditar el estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda local.

Proponer la denegación de la ayuda solicitada por Alminatour, S.A. provista de CIF A-11904547 al no acreditar el estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de Inserción para empresas, MEDIDA 45.16 cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI/CIF	Valoración	Subvención
Ignacio Manuel Sánchez Santolaria	71.123.947-N	65	6.575,35
José María Rivas Martín	45.063.999-F	60	6.581,20
		TOTAL	13.156,55

Denegar la solicitud presentada por D. Armando Luis Díaz Ramos provisto de NIF 45.058.340-Y al no acreditar el estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda local.

Proponer la denegación de la ayuda solicitada por Alminatour, S.A. provista de CIF A-11904547 al no acreditar el estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.

CUARTO: De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Super Roma, S.L. el día 6 de marzo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Sandra Núñez Martínez - 45104185-N	seleccionado
Medida 44.11	

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por Cristina Gómez Ramiro el día 9 de marzo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Estefanía Torres Trillo - 45118512-X	seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por Ferretería Doncel, S.L. el día 5 de abril de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Mohamed Nallib Abdel Lah Mohamed - 45087524-A	seleccionado

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por José María López Gutiérrez, el 7 de marzo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Mohamed Mohamed Mohamed - 45083515-L	seleccionado

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por Servicio de Limpieza APROS, S.L. el día 20 de febrero de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Jesús Francisco Bascañana Alonso - 45101419-Q	seleccionado
Francisco Vaca Mendoza -	seleccionado
Abdeselam Liazid Mohamed - 45066835-Z	seleccionado

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por Ignacio Sánchez Santolaria el día 15 de marzo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
José Luis Llano Ortega - 45082150-B	seleccionado

Medida 45.16

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Ignacio Sánchez Santolaria el pasado 15 de marzo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
M. ^a Nieves Pérez Viruel - 45063825-V	seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por José María Rivas Martín el día 14 de marzo y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
María del Carmen Sánchez Rodríguez - 45112147-Q	seleccionada

QUINTO: Notificar a las empresas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, a 15 de mayo de 2006.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Andrés Matres Gallego.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.778.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expedientes en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. RIDUAN MOHAMED ABDESELAM, con D.N.I. n.º 45.091.315, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. 5.º, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37, del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio (30/05/2006), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/

99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

1.779.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. FARID MOHAMED AL-LAL, con D.N.I. 45.092.168, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. 1, del art. 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocido, según el número 1.2 párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del artículo 35 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SPEE.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del SPEE, en el plazo de treinta días, siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, 16 de junio de 2006.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.780.- EL Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 02-06-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto de fecha nueve de agosto de dos mil cinco (09-08-05) se ordena a los propietarios e inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 14, la ejecución de las obras descritas en el informe técnico n.º 555-05: «..... a solitud de visita de inspección a la vivienda sita en calle Virgen de la Luz, n.º 14, ocupado por D.ª Sana Mohamed Mohamed, se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a la misma se comprueba que se trata de una vivienda en semisótano de un inmueble de 4 plantas.- La vivienda, aparentemente, no presenta estado de peligro para sus ocupantes, no habiéndose podido comprobar el estado del forjado por estar oculto por un falso techo de escayola.- En cuanto a las condiciones de salubridad y habitabilidad se hace necesario cubrir el patio existente dándole ventilación lateral, e impidiendo la entrada directa de agua desde el mismo.- Asimismo, la ventilación de las habitaciones es insuficiente, por lo que se producen humedades de condensación en muchos casos y otras procedentes del terreno y que se manifiestan en la paredes que quedan por debajo de la cota lateral derecha del terreno, (en el dormitorio de la derecha).- La única manera de solucionar estas últimas humedades sería mediante la construcción de un tabique que formara cámara de aire con el muro actual y se drenara en la zona inferior este último.- El presupuesto de las reparaciones a efectuar se estima en 10.224,00 euros (diez mil doscientos veinticuatro euros) en el plazo de 60 días, debiendo apercibirse a la propiedad sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento y previo expediente sancionador».- Ante el incumplimiento de la referida orden, por resolución de dos de diciembre de dos mil cinco (02-12-05) se les incoa expediente sancionador.- Mediante Decreto de fecha 23 de enero de 2006, se acordó sancionar a los propietarios del inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 14 con multa de 1.002,40 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que: «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Ré-

gimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La legislación urbanística establece el deber de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en construcciones de seguridad, salubridad y ornato público, contemplado tanto en el art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones así como en el art. 181 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 que establece que los Ayuntamientos, y en su caso, los demás Organismos Competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.- En término similares se pronuncia el art. 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.) de 1978.- En los mismos términos se regulan los deberes de conservación de los propietarios de los inmuebles en el art. 90 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística de Ceuta, aprobada el 14-08-96 (B.O.C.CE. 03-9-96), y en el Capítulo 4 de las Normas Urbanísticas contenidas en el P.G.O.U. de Ceuta, aprobadas por O.M. de 15-07-92 (B.O.E. núm. 180 de 28-07-92).- El apartado 2 del artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.

TERCERO.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU:

1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.

2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el órgano requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido el artículo 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

CUARTO.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé, que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé, que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo resulta El Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de Decreto de Presidencia de fecha 16/05/06.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto:

Iniciase procedimiento de ejecución subsidiaria para llevar a cabo, en el inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 14, las obras descritas en el informe técnico n.º 555-05 transcrito en los antecedentes de este decreto.

El presupuesto de las reparaciones a efectuar se estima en 10.224,00 euros (diez mil doscientos veinticuatro euros) en el plazo de 60 días.

Concédase un plazo de diez días a los interesados para que formulen alegaciones y presenten documentos o justificaciones.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Lahasen Ahmed Rahoni Medi, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 7 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

1.781.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto, a D. ABDELUAHID MOAHMED MAHTE, con DNI. 45083391, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 6330, de fecha 26/05/06, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, ha dictado el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.496, de fecha 17/01/06, incoando expediente sancionador a D. ABDELUAHID MOHAMED MAHTE, con DNI. 45083391, por la presunta comisión de infracción del artículo 84.2 y 7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Transcurrido el plazo para la formular alegaciones y presentar documentos que estime convenientes para su defensa, no consta en el expediente alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica, 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecida por el presente Estatuto.»

2.- Real Decreto 2504/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de agricultura y

ganadería, en cuyo Anexo letra B) establece como función que asume la Ciudad de Ceuta, la materia de Sanidad Animal. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, dispone en su artículo 84, párrafo: «2. El inicio de la actividad en una explotación de animales de nueva instalación, o la ampliación de una explotación ya existente, sin contar con la previa autorización administrativa o sin la inscripción en el registro correspondiente» «7. La falta de libros de registros que fueran preceptivos, o su extensión sin cumplimentar los datos que fueran esenciales para comprobar el cumplimiento de las normas en materia de sanidad animal, y que no esté tipificada como falta leve».

3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 89.2 que: «En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede».

4.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 20.2 que: «El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e información obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo».

5.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. Consejera, D.ª Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Sanciónese a D. ABDELUAHID MOHAMED MAHTE, con DNI. 45083391X, con multa de 6.000 euros por la comisión de infracción del artículo 84.2 y 7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 21 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.782.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto, a D. JOSÉ MORENO PEREZ, con DNI. 27881098S, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 6227, de fecha 25/05/06, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^a Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto núm. 13969, de fecha 30/11/05, se incoa expediente sancionador a D. JOSE MORENO PEREZ, con DNI 27881098S, por la presunta infracción grave del artículo 84.1, párrafo 2 y 7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Con fecha 21/04/06, se notifica Propuesta de Resolución al interesado, disponiendo el sacrificio de los animales de la especie ovina/caprina, el traslado de los équidos a un Núcleo Zoológico registrado, así como, solicitud de autorización para la tenencia de granja de autoconsumo. Transcurrido el plazo de 15 días, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes para su defensa, no obra en el expediente alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Real Decreto 2504/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de agricultura y ganadería, en cuyo Anexo letra B) establece como función que asume la Ciudad de Ceuta, la materia de Sanidad Animal. 3.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, dispone en - artículo 84.1: «Son infracciones graves: 1. La tenencia de una explotación de animales de producción cuya identificación sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable, y no pueda ser establecida mediante ninguno de los elementos de identificación previsto en la normativa específica de identificación o la tenencia de más de un 10 por ciento de animales, en relación con los animales que se posean o, en el caso de animales de producción, en relación con los pertenecientes a la explotación, cuando dicha identificación sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable y carezca de alguno de los elementos previstos en la citada normativa específica». 2. El inicio de la actividad en una explotación de animales de nueva instalación, o la ampliación de una explotación ya existente, sin contar con la previa autorización administrativa o sin la inscripción en el registro correspondiente».

3. La falta de comunicación de la muerte del animal de producción, cuando dicha comunicación venga exigida por la normativa aplicable». - Artículo 88.1.b): «Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en esta ley son las siguientes: (...)b) en el caso de infracciones graves se aplicará una multa de 3.001 a 60.000 euros».

4.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 89.1 que: «La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. (...)».

5.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artículo 20.2 que: «(...) El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.».

6.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. Consejera, D^a Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.».

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase al sacrificio de los animales de la especie ovina/caprina sin derecho a indemnización alguna por la comisión de infracción del artículo 84.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

2.- Trasládese los équidos a un Núcleo Zoológico registrado en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acto administrativo.

3.- Sanciónese a D. JOSE MORENO PEREZ, con DNI 27881098S, con multa de 3.000 euros por la comisión de la infracción del artículo 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: «El inicio de la actividad en una explotación de animales de nueva instalación, o la ampliación de una explotación ya existente, sin contar con la previa autorización administrativa o sin la inscripción en el registro correspondiente».

4.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 21 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.783.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. TAHER BOUTELLIS, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 5853, de fecha 17/05/06, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^a Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto n.º 13310, de 16/11/05, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^a Yolanda Bel Blanca, autoriza a D. TAHER BOUTELLIS, para la ocupa-

ción provisional del Puesto n.º 7 del Mercado de Terrones, quedando supeditada a la recogida de las llaves del mismo, en las dependencias de Mercados. Por Decreto n.º 917, de 25/01/06, de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D.ª Yolanda Bel Blanca, se requiere al interesado en el procedimiento a recoger las llaves con carácter inmediato, con apercibimiento de que se producirá la caducidad y archivo del expediente si no se ejecuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 92.1 que «En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes».

3.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. Consejera, D.ª Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase al archivo del expediente a D. TAHER BOUTELLIS, por caducidad imputable al mismo en el procedimiento, al haber quedado paralizado por plazo superior a 3 meses dado que no procede a la recogida de las llaves del puesto de referencia.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 21 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.784.- D. MOHAMED MOHAMED EL BAKUDI, con D.N.I./PASAPORTE 99.006.738, natural de Marruecos, hijo de Mohamed y de Elhaina, nacido el 01/01/1955, con último domicilio conocido en Ceuta, calle Cívico Murciano, n.º 14 de Ceuta, encausado en Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado 1.673/2004, del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, dimanante del atestado n.º 16.427, el día 23 de junio de 2004, por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para prestar declaración en calidad de imputado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado.

En Ceuta, a 19 de junio de 2006.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.785.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 5 de junio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Francisco Javier Peralbo Rodríguez, solicita Licencia de Obras en Plaza Teniente Ruiz, n.º 3. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 23-07-03, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n.º 1.253/03, de fecha 11-07-03. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Francisco Javier Peralbo Rodríguez, relativa a solicitud de Licencia de Obras en Plaza Teniente Ruiz, n.º 3».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a GEPCO CEUTA, S.L., en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 19 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

1.786.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 5 de junio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Gema Belmonte León, solicita Licencia de Obras en calle González Besada, esquina a calle Conrado Álvarez. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 11-07-03, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n.º 1.164/03, de fecha 01-07-03. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D.ª Gema Belmonte León, relativa a solicitud de Licencia de Obras en calle González Besada, esquina a calle Conrado Álvarez».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a GEPCO CEUTA, S.L., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 19 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

1.787.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón por su Decreto de fecha 24 de mayo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Fadela Hammu Ahmed, con D.N.I. 45.091.483, solicita licencia de obras de conservación y mantenimiento menor en calle Lope de Vega, n.º 29, con un presupuesto de 1.570,04 euros. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 16 de mayo de 2006 (n.º 821/06): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina. Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. vigente en acceder a lo solicitado. En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia. En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sancción Administrativa)». Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. El Consejero de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 16-05-06. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se concede a D.ª Fadela Hammu Ahmed, con D.N.I. 45.091.483, la licencia de obras de conservación y mantenimiento menor en calle Lope de Vega, n.º 29, con un presupuesto de 1.570,04 euros.

2.º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

4.º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Fadela Hammu Ahmed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 7 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

1.788.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 22 de mayo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Eva M.ª Ferrer Pozas, solicita licencia de obras en calle Céspedes, n.º 1, 4.º-D.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 15 de mayo de 2006 (n.º 798/06), que: «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecua a la exigida en el art. 29 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Para las obras que pretenden ejecutar se deberá completar la documentación presentada con datos acerca de en qué consiste el cambio de puerta (si es de la puerta en sí, una por otra o si se trata del lugar de emplazamiento), e indicar en qué consiste la unidad de obra «regola perlita» y repasar paredes, expresándose además las mediciones aproximadas de la actuación. En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia. En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición,

previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podría ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 16-05-06. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se requiere a D.ª Eva M.ª Ferrer Pozas para que, en el plazo de quince días, aporte la documentación descrita en los antecedentes de este Informe.

2.º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Eva M.ª Ferrer Pozas, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 15 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

1.789.- Intentada la notificación preceptiva a D. SERGIO TORRES SILLERO, con D.N.I. n.º 44.040.815-R sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 15 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 09-05-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 11-11-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 219.734 por infracción de tráfico contra D. SERGIO TORRES SILLERO con 44.040.815-R. El hecho denunciado «ESTACIONAR EN ZONAS DE LA VÍA RESERVADOS A CARGA Y DESCARGA (CONDUCTOR AUSENTE)» se encuentra tipificado en el art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. L. 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 15 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.790.- Intentada la notificación preceptiva a D. HAZDIN HASSAN MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.102.450-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 16 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 09-05-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 23-12-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 221.011 por infracción de tráfico contra D. HAZDIN HASSAN MOHAMED con D.N.I. 45.102.450-W. El hecho denunciado «ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA (CONDUCTOR AUSENTE)» se encuentra tipificado en el art. 94.1B.1C, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. L. 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, a 15 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.791.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 15-06-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 30-10-03 se declara en situación de ruina inminente la edificación sita en calle Sevilla, n.º 25 (acceso por Pasaje de las Heras), ordenando a los moradores y propietarios del inmueble el desalojo del mismo en el plazo de 24 horas, así como la demolición de los inmuebles, una vez desalojados, en el plazo de 15 días, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en informe n.º 997/06, concluyen lo siguiente: «Con relación al expediente de referencia n.º 8.933/00, relativo a declaración de ruina inminente de vivienda sita en calle Sevilla, n.º 25 (acceso por Pasaje Calatayud), se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a dicha finca, se comprueba que la vivienda en cuestión ha sido demolida, los escombros transportados a vertedero y encontrándose el solar limpio y vallado correctamente con fábrica de bloques de hormigón.- Procedería pues el archivo del expediente.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183 cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado A: daño no reparable técnicamente por los medios normales.

B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas.

C: circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Señala el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la Habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.- De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitir n los servicios técnicos.

4.º.- Competente el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 16 de mayo de 2006, de reestructuración de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva definitivamente el Expediente n.º 8.933/00, relativo a la declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Sevilla, n.º 25 (acceso por Pasaje Calatayud), según informe técnico n.º 997/06, de 8 de junio de 2006».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido a D. Andrés Cantero Toledo y/o sus legítimos causahabientes, en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

1.792.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de

la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
665/06	IBRAHIM BEN TAHER	X-07313697-L	SUDAN	12/06/06
666/06	MOHAMMAD RIAZ	X-07652157-B	INDIA	12/06/06
667/06	ADIL REHMAN	X-07652176-F	INDIA	12/06/06
668 06	ALIRIZWAN	X-07652197-M	INDIA	12/06/06
66906	KAMAL KISHORE	X-07652217-W	INDIA	12/06/06
670:06	HUSSAINAMJAD	X-07652258-C	INDIA	12/06/06
671/06	LAKSH DEEP SINGH	X-07652302-H	INDIA	14/06/06
672/06	AFZAL BAIG	X-07652346-Q	INDIA	14/06/06
673/06	HUSSAIN SAQIB	X-07652433-B	INDIA	14/06/06

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa reformada por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 30 de marzo de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

1.793.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
630/06	AMADOU DIALLO	X-07247756-L	REP. GUINEA	06/06/06
631/06	MAMADOU CAMARA	X-07274757-H	MALI	06/06/06
632/06	MAMADOU BAH	X-07270572-L	REP. GUINEA	06/06/06
633/06	IBRAHIMA CAMARA	X-07272978-X	REP. GUINEA	06/06/06
634/06	SENI CISSE	X-07307113-J	REP. GUINEA	06/06/06
635/06	SOULEYMAN SIDIBE	X-07270515-P	MALI	06/06/06
636/06	ALIOU BAH	X-07310036-S	REP. GUINEA	06/06/06
637/06	SALIFTANGARA	X-07303634-F	MALI	06/06/06
638 06	GAGNISISSOKO	X-07252696-Z	MALI	06/06/06
639 06	ZAHID ARSHAD	X-07526404-E	INDIA	06/06/06
640 06	MUDSAR IQBAL	X-07526354-11	INDIA	06/06/06
641 06	ZAHEER KHAN	X-07439291-X	PAKISTAN	06/06/06
642/06	SULTAN KASHMEREI	X-07628764-D	INDIA	06/06/06
643/06	MIIZZA AMIIZ LATIF	X-07628793-5	INDIA	06/06/06
644/06	ANJUNNADEEM	X-07628819-H	INDIA	06/06/06
645/06	AHMAD IMTIAZ	X-07628848-R	INDIA	06/06/06
646/06	ASHTIAQUE MOHAMMAD	X-07628882-N	INDIA	06/06/06
647/06	ESHKIL EHMED	X-07628960-K	INDIA	06/06/06
648/06	ARIF LAKET	X-07629006-K	INDIA	06/06/06
649/06	ALIASJID	X-07629035-G	INDIA	06/06/06
652/06	THEOPHILE TRAORE	X-07252894-M	MALI	07/06/06
653/06	EMMANUEL SMART	X-07310207-W	UGANDA	07/06/06
654/06	MOHAMEDALI	X-07310649-F	NIGERIA	07/06/06
655/06	HELEN JOSEPH	X-07310674-D	SUDAN	07/06/06
656/06	JOHNSANFO	X-07310722-B	GHANA	07/06/06
657/06	SOLOMON JAMES	X-07313656-R	UGANDA	07/06/06

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o

bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa reformada por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 30 de marzo de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

1.794.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
613/06	NIAFOLO DIALLO	X-07309124-T	MALI	05/06/06
614/06	ADAMA DIAMANKA	X-07306983-K	REP. GUINEA	05/06/06
615/06	LUCKY DANIEL	X-07234366-S	SUDAN	05/06/06
616/06	MAMADOU BA	X-07306971-D	REP. GUINEA	05/06/06
617/06	ALPHADIALLO	X-07253895-V	REP. GUINEA	05/06/06
618/06	MOUSA DRAME	X-07309504-N	MALI	05/06/06
619/06	YUSUF TOGO	X-07306999-Z	MALI	05/06/06
620/06	SAMBA CISSOKO	X-07309552-Z	REP. GUINEA	05/06/06
621/06	DRISSA KANTE	X-07306959-C	REP. GUINEA	05/06/06
622/06	IBRAHIM TRAORE	X-07254926-J	MALI	05/06/06
623/06	MAMADOU DIALLO	X-07252831-B	REP. GUINEA	05/06/06
624/06	SOULEYMAN BAH	X-07309137-J	REP. GUINEA	05/06/06
625/06	MOHAMMED DIALLO	X-07270462-R	REP. GUINEA	05/06/06
626/06	ZAK.ARIA DIALLO	X-07307151-M	REP. GUINEA	05/06/06
627/06	SAIDOU DIALLO	X-07309496-G	REP. GUINEA	05/06/06
628/06	SADIO COULIBALY	X-07307031-T	MALI	05/06/06
629/06	MOUSA SAMAKE	X-07252878-N	MALI	05/06/06

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa reformada por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 30 de marzo de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

1.795.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXP. DE COMISARIA PROPUESTA	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
383/06	SOUMAILA KEITA	X-07573117-E	MALI	31/05/06
384/06	ABDELKADER CISSE	X-07467696-X	MALI	31/05/06

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 15 de junio de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.796. El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondo Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular, en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad

entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral de colectivos que a la condición de excluidos del mercado de trabajo, añan la de excluidos sociales y, al mismo tiempo, tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.392, de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinadas a itinerarios de inserción laboral en empresas, en el marco del programa operativo integrado para Ceuta 2000-2006, eje 5, medida 6, de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas y publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4.487 de fecha 16 de diciembre de 2005, siendo el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* hasta el día 31 de julio de 2006.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a los itinerarios de inserción laboral en empresas, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», será de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Los proyectos y actuaciones subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

- 1.- Estar localizadas en Ceuta.
- 2.- Presentación de la solicitud previa al desarrollo del itinerario formativo.
- 3.- No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.
- 4.- Proponer incremento neto de plantilla, al menos, durante el tiempo de contratación exigido por la presente medida.
- 5.- Las entidades contratantes que -durante los últimos 2 años a contar desde la fecha de solicitud de Ayuda- hubieran tenido adscrito a su plantilla laboral, a la de empresas filiales, empresas sucesoras o empresas distintas a la solicitante pero con capital suscrito por personas físicas y/o jurídicas que ostenten la condición de entidades solicitantes en esta Actuación, -en porcentaje no inferior al 20%-, al trabajador cuya contratación pretenden acoger a esta Ayuda, quedará expresamente excluido como beneficiario de esta convocatoria.
- 6.- Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnos a desempleados hasta 2.º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.
- 7.- En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida, las empresas cuya actividad principal, consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.
- 3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

SEXTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante, o Documento Nacional de Identidad, si el solicitante es persona física.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones a Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

h) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

i) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

j) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

k) Hechos, razones y/o petición, en que se concrete la solicitud, en especial, en lo referente al programa formativo a impartir al alumno/a beneficiario/a. (Anexo III).

l) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad a consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario -o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a (punto sexto, Anexo II).

m) Domicilio a efectos de notificación.

n) Certificado expedido por Graduado Social colegiado en el que se expresen los costes salariales totales que vayan a suponer el contrato de 6 meses para la empresa.

El beneficiario empresa colaboradora, podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud y el alumno propuesto se halle incluido en la base de datos de PROCESA como susceptible de ser contratado. Dicha contratación la realizará a su riesgo y ventura, y la misma no significa per se que la subvención del itinerario le haya sido concedida.

La Sociedad de Fomento -PROCESA- se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las Bases Reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité Técnico, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el inicio de la correspondiente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la base 17 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

Sector de actividad: un máximo de 20 puntos: industria 20, comercio 15, otros 10.

Si el proyecto formativo se desarrolla con alumnos/as sin experiencia laboral acreditada, o proyectos formativos a desarrollar con alumnas que retornen al mercado laboral estando apartadas/alejadas del mismo en, al menos, los 5 años anteriores: 30 puntos: alumnas sin experiencia laboral 15 puntos, alumnas apartadas del mundo laboral: 15 puntos.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos (mujeres maltratadas, menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración): 50 puntos.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

UNDÉCIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ella sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de junio de 2006.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

